



Cartagena de Indias D. T. y C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2015-00216-00
Demandante	IYETECA SAS
Demandado	DIAN
Asunto	Obedecer y cumplir Fijar agencia de segunda instancia
Auto sustanciación No.	339

## I. CONSIDERACIONES

En el presente proceso, en decisión de segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de 13 de marzo de 2020<sup>1</sup> confirmó la sentencia de 17 de mayo de 2016<sup>2</sup> proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En la decisión el Tribunal condenó en costas en segunda instancia a la parte vencida (demandante) incluyendo agencias en derecho.

En consecuencia, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Superior.

Respecto a la condena en costas que se hace en la decisión del Tribunal, conforme a los arts. 365 y 366 del C.G del P., se fijarán las agencias en derecho de la segunda instancia en obediencia al superior.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones negadas y considerando como fue razonada la cuantía, teniendo en cuenta la pretensión de mayor valor, en la suma de \$28.806.830, correspondiendo a \$288.068,3.

Por secretaría, ejecutoriada la presente decisión procedase a la liquidación de costas conforme al art. 365 y 366 del C.G. del P. por lo que se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

<sup>1</sup> Doc. 03, pág. 51 y ss.

<sup>2</sup> Doc. 02 pág. 406 y ss.



SC5780-1-9





## RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar, quien mediante providencia de 13 de marzo de 2020 confirmó la sentencia de 17 de mayo de 2016, proferida por este Despacho.

**SEGUNDO:** En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$288.068,3.)**, conforme lo dispuesto con los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase al trámite de liquidación de costas conforme a los art. 365 y 366 del C.G. del P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

SA



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**María Magdalena García Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2f03d1ee92f73230af045848922ceb9f7d57626b7bcb4a7df6b8644d4cf7a5**

Documento generado en 03/08/2023 11:04:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**